



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS  
SANCIONADORES**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TECDMX-PES-143/2024

**PARTE DENUNCIANTE:** **CARLOS YAEL VÁZQUEZ MÉNDEZ**

**PROBABLE RESPONSABLE:** **SANTIAGO TABOADA CORTINA, OTRORA CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO**

**MAGISTRADO PONENTE:** **ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA:** **LUISA FERNANDA MONTERDE GARCÍA**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se determina la **inexistencia** de **actos anticipados de campaña**, atribuidos a **Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno**, por su participación en una entrevista en el programa televisivo “HOY”.

**GLOSARIO**

**Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

<b>Comisión:</b>	Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>“HOY”:</b>	Programa televisivo “HOY”, transmitido en Televisa
<b>Instituto Electoral o IECM:</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Procesal:</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Parte promovente o denunciante:</b>	Carlos Yael Vázquez Méndez
<b>Probable responsable o Santiago Taboada:</b>	Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno, postulado por la coalición “VA X LA CDMX”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del a Revolución Democrática
<b>Procedimiento:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>TEPJF o Sala Superior:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad:</b>	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



**YouTube:** Plataforma/red social a través de la cual se difunden videos

De la narración de los hechos formulados en el escrito de queja, y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### 1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

**1.1. Inicio.** El diez de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México para la renovación de las Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Jefatura de Gobierno.

**1.2. Periodo de precampaña.** El periodo de precampaña para las candidaturas a la Jefatura de Gobierno dio inicio el **cinco de noviembre de dos mil veintitrés** y concluyó el **tres de enero de dos mil veinticuatro**<sup>1</sup>.

**1.3. Periodo de campañas.** El periodo de campaña para las candidaturas a la Jefatura de Gobierno abarcó del **uno de marzo al veintinueve de mayo**.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

**1.4. Jornada Electoral.** La jornada electiva se llevó a cabo el dos de junio.

## **2. Procedimiento Especial Sancionador ante el IECM**

### **2.1. Queja IECM-QNA/138/2024.**

**2.1.1. Recepción de la queja.** El cinco de marzo se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de queja en el que se denunció a Santiago Taboada por su participación en una entrevista en “HOY” el veintinueve de febrero, lo que podría ser constitutivo de actos anticipados de campaña y calumnia.

**2.1.2. Integración y registro.** El siete de marzo, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/138/2024** y la realización de las diligencias preliminares de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

### **2.2. Queja IECM-QNA/169/2024**

**2.2.1. Recepción de la queja.** El seis de marzo se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de queja en el que se denunció a Santiago Taboada por su participación en una entrevista en “HOY” el veintinueve de febrero, lo que podría ser constitutivo de actos anticipados de campaña y calumnia.

**2.2.2. Integración, registro y acumulación.** El diez de marzo, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/169/2024**, la realización de las diligencias preliminares de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, así como su acumulación al diverso IECM-QNA/138/2024.

**2.3. Acuerdo de cierre de diligencias preliminares.** El cinco de abril, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de cierre de plazo para la realización de actuaciones previas, a efecto de elaborar el Acuerdo sobre la procedencia del asunto.

**2.4. Inicio del Procedimiento.** El treinta de mayo, la Comisión determinó el **inicio** del Procedimiento en contra de **Santiago Taboada por actos anticipados de campaña**, derivado de su participación en una entrevista en “HOY”, el veintinueve de febrero, por lo que le asignó el número **IECM-SCG/PE/097/2024**, y ordenó el emplazamiento respectivo.

Asimismo, determinó el **desechamiento** por cuanto hace a la infracción de **calumnia**, argumentando que no se advirtieron elementos que hagan suponer la existencia de violaciones en materia electoral.

**2.5. Emplazamiento.** El cuatro de junio se emplazó al probable responsable, para que realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

**2.6. Contestación de Santiago Taboada.** El nueve de junio, el probable responsable dio contestación al emplazamiento.

**2.7. Ampliación del plazo.** Mediante acuerdo de veintinueve de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó la ampliación del plazo para la tramitación del Procedimiento, en virtud de que no estaban concluidas todas las etapas procesales.

**2.8. Admisión de pruebas y alegatos.** El seis de agosto, la Secretaría Ejecutiva admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho, tuvo por presentada la contestación al emplazamiento del probable responsable y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, Santiago Taboada, mediante escrito recibido el seis de agosto, presentó su escrito de alegatos; mientras que al promovente se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de admisión de pruebas y vista de alegatos, precluyendo su derecho para hacerlo.

**2.9. Cierre de instrucción.** El uno de septiembre, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.



**2.10. Dictamen.** El dos de septiembre la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/097/2024**.

### **3. Trámite ante el Tribunal Electoral**

**3.1. Recepción de expediente.** El cuatro de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio **IECM-SE/QJ/2818/2024**, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-SCG/PE/097/2024**.

**3.2. Turno.** El mismo día el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-143/2024** y turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/3065/2024**, signado por la Secretaria General, poniéndolo a disposición de la Unidad ese mismo día.

**3.3. Radicación.** El siete de septiembre, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

**3.4. Debida integración.** El diez de septiembre, la Unidad determinó que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado, por lo que se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia**

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

Se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de Santiago Taboada, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, derivado de su participación en una entrevista en “Hoy” el veintinueve de febrero.

Ello, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF<sup>2</sup> **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada, para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

Lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en las Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF identificadas como **25/2015** y **8/2016**, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER**

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido por el TEPJF al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.



**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”<sup>3</sup> y  
“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS  
ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE  
DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO  
ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO<sup>4</sup>”.**

La Jurisprudencia **25/2015** señala que, para determinar la competencia para conocer, sustanciar y resolver los Procedimientos Sancionadores, por regla general se toma en cuenta la vinculación entre la irregularidad denunciada y el Proceso Electoral que se aduzca lesionado.

En consecuencia, se surte la competencia de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia**

---

3

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia>

4

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2016&tpoBusqueda=S&sWord=8/2016>

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de las quejas por considerar que reunían los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Por otra parte, de la lectura integral al escrito de contestación presentado por el probable responsable, no se advierte que haya hecho valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las conductas denunciadas.

### **Presunción de Inocencia**

Es de advertirse que el probable responsable también solicitó que se resolviera el Procedimiento a la luz del principio de presunción de inocencia.

Al respecto, es importante tener presente la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**<sup>5</sup>, así como la tesis XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL**

---

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
ELECTORAL”<sup>6</sup>.**

En dichos criterios, se estableció la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, o bien, juicios razonables que fundamenten y acrediten la autoría o participación de las personas involucradas en los hechos que se les imputan, a partir de actuaciones exhaustivas de la autoridad investigadora, respetando los derechos fundamentales y las formalidades del debido proceso.

En ese sentido, se destaca que, si bien dicho principio no constituye una causal de improcedencia, sí es un principio rector que rige en los procedimientos especiales sancionadores como el que ahora se resuelve, por lo que este Tribunal Electoral analizará si la hipótesis de culpabilidad hecha valer por la autoridad sustanciadora se acredita a partir del análisis de fondo de la información, indicios y pruebas disponibles en el expediente, análisis a partir del cual, se podrá determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

**TERCERO. Hechos, defensas y pruebas**

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Jurisdiccional realizará el estudio de los hechos denunciados y la valoración del material probatorio aportado por las partes, así como el recabado por la autoridad instructora.

### **I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos**

Del análisis integral de los escritos de queja se advierte que el promovente denunció a Santiago Taboada por la presunta realización de **actos anticipados de campaña**, derivado de su participación en una entrevista en “HOY”, el veintinueve de febrero.

Para soportar los hechos denunciados, el promovente ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se acreditan a continuación:

- a) Inspecciones.** Consistentes en las Actas Circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-217/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-395/2024 en las que se llevó a cabo la verificación de la liga electrónica proporcionada por el promovente.
- b) Técnica.** Consistente en las capturas de pantalla insertas en el escrito de queja.
- c) La instrumental de actuaciones.** Las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del

escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

- d) La presuncional legal y humana.** Todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a la quejosa.

## **II. Defensas y pruebas ofrecidas Santiago Taboada**

- Que la entrevista periodística estaba amparada bajo el derecho a la información y la libertad de expresión.
- Que, en el caso concreto, no logra actualizarse el elemento subjetivo, pues no existe la finalidad de un llamado expreso al voto en contra de una candidatura o algún tipo de apoyo a la ciudadanía, pues se trató de un ejercicio periodístico auténtico.
- Que la entrevista se realizó con la finalidad de que la ciudadanía se encuentre informada ante el panorama político y social que vive la Ciudad de México.

Para sostener sus dichos, ofreció y le fueron admitidas las siguientes pruebas:

- a) La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

- b) La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a la quejosa.

### **III. Elementos recabados por la autoridad instructora**

De conformidad con las pruebas ofrecidas por la parte actora, el Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó lo siguiente:

#### **A. Inspecciones**

- **Actas Circunstanciadas** IECM/SEOE/ACTA-217/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-395/2024 de once y veintiséis de marzo, verificó el contenido de la liga electrónica <https://intelicast.net/inteliteApp/testigo.jsp?cveNota=114626993>, en la que se aprecia una entrevista que le hacen a Santiago Taboada y cuyo contenido será desglosado en el apartado “**Contenido de la entrevista**”.

- **Acta Circunstanciada** de veinticinco de junio, por la que, a través de su página oficial, se obtuvo diversa información de contacto de Televisa.

#### **B. Documental privada**

- **Escrito** de veintiséis de julio, por el que el representante legal de Grupo Televisa, S.A.B., en atención al

requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que *“con la ilustración entregada en el requerimiento y al no contar con testigo de grabación, no le era posible identificar la entrevista denunciada”*.

#### IV. Clasificación probatoria

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas y los integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**<sup>7</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Al ser documentos expedidos por personas funcionarias

---

7

[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia\\_v1\\_t1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf).

electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**



**SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentado por los probables responsables, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA**

## **ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”<sup>8</sup>.**

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 49, fracciones VII y IX del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

### **V. Valoración de los medios de prueba**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

#### **1. Calidad de Santiago Taboada**

Se invoca como un hecho público y notorio que, en la página oficial del Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC), en el

---

<sup>8</sup> Consúltese en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

apartado de “Conóceles”, señala que Santiago Taboada fue candidato a la Jefatura de Gobierno, postulado por la coalición “VA X LA CDMX”, integrada por el PAN, PRI y PRD.

Lo que es acorde al criterio orientador contenido en la Tesis emitida por Tribunales Colegiados, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”** y **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**<sup>9</sup>.

Criterios en el que se destaca que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno -mutatis mutandi-, utilizan para poner a disposición del público, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales.

## 2. Contenido de la entrevista

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia número de registro 168124 Tesis XX.2o.J/24. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, pág. 2470; y, la Tesis I.3º.C.35 K (10a.), la Tesis Aislada con número de registro 2004949 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, pág. 1373.

De acuerdo con las Actas Circunstanciadas IECM/SEOE/ACTA-217/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-395/2024, por las que se verificó el contenido de la liga electrónica

<https://intelicast.net/inteliteApp/testigo.jsp?cveNota=1146269>

93, la conversación mantenida fue la siguiente:

***“Entrevistadora:** Y hoy está con nosotros, Santiago Taboada, candidato a jefe de gobierno, por la coalición “Va por la Ciudad de México.*

***Santiago Taboada:** Muchas gracias, Andrea, gracias por la invitación.*

***Entrevistadora:** Y bueno, qué, vamos de lleno ¿qué es lo que más te preocupa de esta gran Ciudad de México?*

***Santiago Taboada:** Mira, son muchas las preocupaciones, creo que, la principal para todos los que vivimos en esta ciudad, los que tenemos hijos, es la seguridad, hoy no sentimos la tranquilidad para salir, hoy ves, por ejemplo, a muchas mamás, a muchos papás, fuera de las escuelas, cuando salen estos niños de los horarios nocturnos, de las secundarias, pues con el miedo de ‘pues tengo que pasar por mi hijo, porque si no, no sé cómo va a regresar a casa’, o los papás con hijos más chiquitos, la preocupación de llevarlos a un parque y que pase algo, yo creo que eso, como muchos otros problemas, el tema del agua, el tema del metro, por ejemplo, cómo la gente deja de estar en su casa, deja de estar con su familia, porque hoy, hace tres horas o más, porque el metro no jaló, porque el metro no funcionó, eso al final tiene que cambiar Andrea, no está bien, lo que yo creo es que, parte de los problemas de esta ciudad, se tienen que resolver con quienes ya hemos tenido la oportunidad de dar resultados.*

***Entrevistadora:** Así es, precisamente, ¿Por qué decidir aspirar a gobernar esta ciudad que tiene tantos problemas?*

***Santiago Taboada:** Porque la ciudad tiene que cambiar, porque no nos podemos conformar, Andrea, en que pues ya ¿no?, ya estoy condenado a que no haya buenos servicios, que no haya buenos hospitales, a que ya le hayan quitado las estancias infantiles a los niños, el conformarnos, no va conmigo, yo estoy convencido de que esta ciudad tiene que*

*cambiar, de que vamos a cambiar, estamos en ese sentido, con todos los resultados, con toda la experiencia, para poder hacerlo, que tengo hoy las cartas credenciales, la preparación de hacerlo y hacerlo bien y por eso, me parece, mi querida Andrea, que es esa motivación, eso es lo que me mueve, el ver, el darme la vuelta en muchos lugares de esta ciudad y ver que la gente abre la llave del agua y no sale, o la que sale, sale sucia o platicar con gente que me dice, hago cuatro horas de ida y cuatro horas de vuelta, o sea ocho horas de tu día en el transporte público. Y por el otro lado pensar en que la gente te dice, oye, mira, yo viajo con dos celulares, con el que sirve y con el que no sirve; y entonces cuando se suben a la combi, doy el que no sirve, a eso no, no nos podemos acostumbrar, te lo digo, eso no quiero para la ciudad, quiero una ciudad vibrante, alegre, con futuro y que esa tranquilidad, la podamos tener todos.*

**Entrevistadora:** *Así es, y como alcalde de la Benito Juárez, ¿cuáles son las experiencias que más te marcaron?*

**Santiago Taboada:** *Mira, te voy a decir una que, más me marcó y fue precisamente, cuando yo llego a la Alcaldía, tomo la decisión de empezar, pues a invertir en las escuelas públicas y yo pensaba y dije, bueno voy a cambiar las bancas, voy a cambiar canchas, les voy a poner tableros y mi llegada a una de esas escuelas, fue ver cómo en los baños de las niñas no había puertas, fíjate al final del día, el sentimiento de decir, no es posible que en una escuela de esta ciudad, tengamos esas condiciones y cuando fui e inauguramos la obra, pusimos esos baños, pusimos esas puertas, esas canchas, esos escritorios, un papá se me acercó más o menos su hija de la edad de la mía, y me decía, yo le quiero agradecer, porque mi hija se aguantaba todos los días para ir al baño hasta la casa, porque en su escuela no había una puerta en el baño, Andrea, por eso a mí, lo digo, eh, por eso quiero cambiar la ciudad, por eso definitivamente, creo que las cosas tienen que corregirse y esa fue una de las experiencias que, como alcalde de Benito Juárez, bueno tuve muchas satisfacciones, pero parece que es una de las que más me marcó.*

**Entrevistadora:** *Ahora que estás hablando de esta escuela y de niños, ya que tú eres padre de niños pequeños, pues ¿qué sueñas? ¿qué te gustaría darle a las futuras generaciones?*

**Santiago Taboada:** *Pues mira, yo primero sueño con una ciudad, de futuro, una ciudad que la gente pueda disfrutar mucho más mira, te pongo un ejemplo, en dos años vamos a vivir el evento deportivo más importante, el Estadio Azteca otra vez va a estar inaugurando un mundial y yo quiero que vean en esos dos años que faltan para ese mundial, que este*

*gobierno cambió algo, que este gobierno pudo, el gobierno que voy a encabezar a partir de este año, cómo mejoró el transporte, cómo mejoró la seguridad, cómo la gente pudo disfrutar de un evento deportivo en México que, es algo que nos debería de estar moviendo a que las cosas en la Ciudad de México mejoren y, por supuesto que, el darles a mis hijos, a los tuyos, a los de todos, una ciudad mucho más amigable, una ciudad en la que quieran vivir, porque hoy escucho a muchos jóvenes decir 'ya no quiero vivir en la Ciudad de México, me quiero salir de la Ciudad de México', no, yo quiero que se queden, porque van a tener opciones de dónde vivir y, sobre todo, para mí, lo más importante, Andrea, es tener calidad de vida y esa no se compra, la calidad de vida no tiene nada que ver con tener o no tener, la calidad de vida son condiciones que pone el gobierno para que vivas bien, tengas buen servicio de recolección de basura, que tu calle esté bien pavimentada, bien alumbrada, que si sales y decides pasear a tu perrito a las cinco de la mañana, puedas hacerlo con toda seguridad, eso es lo que queremos hacer los próximos años en la Ciudad de México.*

**Entrevistadora:** *Así es, pues te agradecemos muchísimo, Santiago que, como ciudadanos tenemos que escuchar todas las propuestas para tomar las decisiones que nosotros queremos y para dónde encaminar este país, muchas gracias.*

**Santiago Taboada:** *No, hombre, gracias a ti y por supuesto aquí vamos a estar dándote lata.*

**Entrevistadora:** *Santiago Taboada, y bueno, pues, ahora nosotros continuamos con más, gracias".*

Asimismo, el video se acompañó del texto siguiente:

*"Santiago Taboada, candidato a la Jefatura de Gobierno de la CDMX por la coalición Va por la Ciudad de México, señaló que entre los problemas que más preocupan a los habitantes de la ciudad se encuentra la seguridad, pues no se siente seguridad.*

*Resaltó que otro de los problemas es el tema del transporte público, lo cual hace que las familias pasen menos tiempo juntas.*

*Apuntó que las personas no deben conformarse con las cosas que están mal, ya que está convencido de que esto debe cambiar, por lo que él va a aplicar toda la experiencia que tiene para hacerlo y hacerlo bien.*

*Destacó que, como alcalde de Benito Juárez, una de las situaciones que le marcó fue el ver las condiciones en las que se encontraban las escuelas públicas, pues era lamentable, por lo cual trabajó en rehabilitar las escuelas.*

*Expresó que sueña con una ciudad de futuro, en la que la gente la pueda disfrutar mucho más, por lo que el gobierno que va a encabezar va a poder cambiar la ciudad para mejorarla.*

*FUENTE: Hoy”.*

## **CUARTO. Estudio de fondo**

### **I. Controversia**

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene el promovente, Santiago Taboada incurrió en **actos anticipados de campaña**, derivado de su participación en una entrevista en el programa “HOY” el veintinueve de febrero.

### **Marco jurídico**

La finalidad de los actos anticipados de campaña consiste en garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los procesos electorales frente a aquellos actos ilegales de la ciudadanía, precandidaturas, candidaturas y partidos políticos que pudieran afectar el resultado de la elección.

Este tipo de actos tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, concretamente antes y durante la precampaña y hasta el inicio de la campaña.

Para el caso de la Ciudad de México, los **actos anticipados de campaña**, previstos en los artículos 4 inciso C) fracción I y 274 fracción IV del Código, establecen que estos se entienden como los actos de expresión que se realizan fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido político.

De lo anterior se advierte que los **actos anticipados de campaña** son todos aquellos que contengan llamados al voto a favor o en contra de una posible precandidatura o candidatura, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, desde el inicio del Proceso Electoral y hasta antes del plazo legal para el inicio de la campaña electoral.

Por otra parte, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

**a) Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

**b) Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del



mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

**c) Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En este sentido, para poder acreditar el elemento subjetivo, se deben reunir también dos características.

La primera es que las manifestaciones emitidas sean explícitas e inequívocas. Esto implica que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Lo anterior implica que el operador jurídico debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”.

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

Por lo tanto, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

De ahí que sea necesario analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de las circunstancias permite confirmar o refutar dicha finalidad.

Criterio sustentado en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

La segunda característica para tener por acreditado el elemento subjetivo, es que el mensaje o las manifestaciones

denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

Esta característica es necesaria porque la finalidad de sancionar o de prohibir los actos anticipados de campaña radica en ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad de la contienda<sup>10</sup>.

Por lo tanto, un mensaje que haga un llamamiento expreso al voto solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda<sup>11</sup>.

Así, de entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran:

- i) La audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibió el mensaje;
  
- ii) El lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente,

---

<sup>10</sup> Criterio sustentado en el expediente SUP-JRC-194/2017

<sup>11</sup> Criterios sustentados en las sentencias SUP-JRC-97/2018, y SUP-REP-73/1019

iii) El medio de difusión del evento o mensaje denunciado.

Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.

Criterio sostenido en la Jurisprudencia **2/2023** de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”**.

De esta manera, la Sala Superior considera que para tener por actualizado el elemento subjetivo es necesaria la existencia de un mensaje que haga un llamamiento inequívoco a votar por determinada opción política o, en su caso, a no votar por otra.

Así, la jurisprudencia antes señalada refiere que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de “manifestaciones explícitas o inequívocas”.

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar “si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

Sin embargo, la Sala Superior también ha considerado que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no puede reducirse únicamente a una tarea aislada y mecánica, de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen ciertas palabras o, dicho de otra forma, las “palabras mágicas”.

De ahí que el análisis que debe hacerse para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras.

Contrario a esto, debe determinar si existe un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.

Esto quiere decir que es factible que, por ejemplo, del análisis de un mensaje no se encuentre la expresión de “vota por X”, pero que las expresiones emitidas estén parafraseadas de forma tal que el mensaje que se envía es el mismo, es decir, “vota por X”.

No obstante, al momento de hacer el análisis respectivo, el operador jurídico debe tener suficientes elementos para poder confirmar que se trata inequívocamente de un mensaje que hace un llamamiento al voto.

Lo anterior significa que, si bien, la Sala Superior considera que el estándar del llamamiento expreso al voto *-express advocacy-* admite flexibilizaciones, estas tampoco pueden llegar traducirse en que todo mensaje con tintes políticos o político-electorales pueda ser sancionado por constituir actos anticipados de campaña.

Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto de los hechos denunciados como del contexto en el que estos se desarrollaron, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, así como si existió algún otro evento que, además de los hechos denunciados, permitan justificar correctamente que se trata de un llamamiento al voto mediante el uso de equivalentes funcionales.

La Sala Superior ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las equivalencias funcionales deben estar debidamente motivadas y justificadas.

Así, para acreditar un equivalente funcional, el análisis debe:

- i) precisar la expresión objeto de análisis;
- ii) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito, y

iii) justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser inequívoca, objetiva y natural<sup>12</sup>.

Cabe recalcar que la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas o inequívocas pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Ello permite:

i) acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos.

ii) maximizar el debate público, y

iii) facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades<sup>13</sup>.

Así, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

De todo lo anterior, se concluye que la línea jurisprudencial de esta Sala Superior ha sostenido que se actualizan los actos anticipados de campaña ante la existencia de los elementos: i) temporal, ii) personal y iii) subjetivo.

---

<sup>12</sup> Criterios desarrollados en los recursos SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

<sup>13</sup> Criterio sostenido en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-10/2021 y el SUP-JE-21/2022.

### **Caso concreto**

Conforme con el caudal probatorio, el marco normativo expuesto y el contexto en que se realizaron los hechos denunciados se analizará si se actualiza o no la infracción atribuida a Santiago Taboada consistente en **actos anticipados de campaña**.

#### **❖ Elemento personal**

Como se mencionó en el marco normativo, este elemento se refiere a que los actos anticipados de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y **candidaturas**, es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

En ese sentido, se considera que, en el caso de Santiago Taboada, de las constancias que obran en autos, se tiene evidencia de que el probable responsable fue registrado como candidato a la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México.

Aunado a que, de conformidad con las Actas Circunstanciadas por las que se verificó el contenido de la entrevista, es posible confirmar la participación activa del probable responsable, por lo que, a consideración de este Tribunal Electoral, **sí** se actualiza el **elemento personal**.

#### **❖ Elemento temporal**



Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de la precampaña y la campaña como la característica primordial para la configuración de tal infracción.

Asimismo, cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-822/2022 estableció que el *“análisis supone que la temporalidad, como elemento de los actos anticipados de campaña, debe analizarse sobre la base de aspectos relevantes que permitan razonablemente concluir que la propaganda que se difunde antes del inicio del periodo de campañas, o incluso del proceso electoral, resulta trascendente para la ciudadanía y las condiciones de equidad en la contienda, lo que supone el análisis de dos cuestiones contextuales ineludibles: la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad”*.

Así, bajo los parámetros establecidos por la Sala Superior, hay que tomar en cuenta que el elemento temporal se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, a que estos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas e incluso antes del inicio del proceso electoral, por lo que se tiene lo siguiente:

---

### Plazos para campañas y precampañas

- **Precampaña para Jefatura de gobierno:** del 5 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Precampaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 25 de noviembre 2023 al 3 de enero de 2024
- **Campaña para Jefatura de gobierno:** del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024
- **Campaña para Diputaciones y Alcaldías:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024

Fuente: Página oficial del Instituto Nacional Electoral

De acuerdo con la queja presentada por el promovente, la entrevista denunciada se llevó a cabo el veintinueve de febrero.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que, mediante el escrito presentado el veintiséis de julio por el representante legal de Grupo Televisa, S.A.B., dicha empresa señaló que no le había sido posible identificar el momento en el que se llevó a cabo la entrevista, sin embargo, también resulta cierto que, en los escritos de contestación al emplazamiento y alegatos presentados por el probable responsable, no se advierte que se controvirtiera la fecha en que se llevó a cabo la entrevista.

En ese sentido, se puede advertir que la entrevista fue realizada el veintinueve de febrero, es decir, una vez iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario de esta Ciudad, y antes del periodo de campañas, por lo que para este Órgano Jurisdiccional **sí se actualiza el presente elemento.**

#### ❖ Elemento subjetivo

Para actualizar este elemento debe analizarse cuál es la finalidad de los actos, entendidos como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una precandidatura, candidatura o un partido, o manifestaciones y/o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral en curso.

A la luz de lo anterior, se verificará el contenido de las manifestaciones hechas por el probable responsable en la entrevista denunciada, para establecer si se configura o no el presente elemento.

Para determinar su actualización, es necesario referir que el artículo 6, párrafo 2, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Además, el artículo 7 de la misma Constitución Federal señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Por tanto, se reconoce el derecho fundamental a la libre expresión.

En ese sentido, la libertad de expresión e información debe garantizarse, ya que se trata de una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, mediante la obtención, investigación y recolección de hechos y acontecimientos de

temas de interés público para su difusión y/o publicación en los medios de comunicación social.

Empero, este ejercicio que debe ajustarse a los límites constitucionales, convencionales y legales; ya que no es absoluta porque también implica deberes y obligaciones.

Así, analizaremos el mensaje de la entrevista, verificada por la autoridad sustanciadora mediante las Actas Circunstanciadas IECM/SEOE/ACTA-217/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-395/2024, precisando que el análisis por secciones, conforme con lo siguiente:

**Entrevistadora:** *Y hoy está con nosotros, Santiago Taboada, candidato a jefe de gobierno, por la coalición “Va por la Ciudad de México.*

**Santiago Taboada:** *Muchas gracias, Andrea, gracias por la invitación.*

**Entrevistadora:** *Y bueno, qué, vamos de lleno ¿qué es lo que más te preocupa de esta gran Ciudad de México?*

**Santiago Taboada:** *Mira, son muchas las preocupaciones, creo que, la principal para todos los que vivimos en esta ciudad, los que tenemos hijos, es la seguridad, hoy no sentimos la tranquilidad para salir, hoy ves, por ejemplo, a muchas mamás, a muchos papás, fuera de las escuelas, cuando salen estos niños de los horarios nocturnos, de las secundarias, pues con el miedo de ‘pues tengo que pasar por mi hijo, porque si no, no sé cómo va a regresar a casa’, o los papás con hijos más chiquitos, la preocupación de llevarlos a un parque y que pase algo, yo creo que eso, como muchos otros problemas, el tema del agua, el tema del metro, por ejemplo, cómo la gente deja de estar en su casa, deja de estar con su familia, porque hoy, hace tres horas más, porque el metro no jaló, porque el metro no funcionó, eso al final tiene que cambiar Andrea, no está bien, lo que yo creo es que, parte de los problemas de esta ciudad, se tienen que resolver*

*con quienes ya hemos tenido la oportunidad de dar resultados.*

*Entrevistadora: Así es, precisamente, ¿Por qué decidir aspirar a gobernar esta ciudad que, tiene tantos problemas?*

*Santiago Taboada: Porque la ciudad tiene que cambiar, porque no nos podemos conformar, Andrea, en que pues ya ¿no?, ya estoy condenado a que no haya buenos servicios, que no haya buenos hospitales, a que ya le hayan quitado las estancias infantiles a los niños, el conformarnos, no va conmigo, yo, estoy convencido de que esta ciudad tiene que cambiar, de que vamos a cambiar, estamos en ese sentido, con todos los resultados, con toda la experiencia, para poder hacerlo, que tengo hoy las cartas, credenciales, la preparación de hacerlo y hacerlo bien y por eso, me parece, mi querida Andrea, que es esa motivación, eso es lo que me mueve, el ver, el darme la vuelta en muchos lugares de esta ciudad y ver que la gente abre la llave del agua y no sale, o la que sale, sale sucia o platicar con gente que me dice, hago cuatro horas de ida y cuatro horas de vuelta, o sea ocho horas de tu día en el transporte público. Y por el otro lado pensar en que la gente te dice, oye, mira, yo viajo con dos celulares, con el que sirve y con el que no sirve; y entonces cuando se suben a la combi, doy el que no sirve, a eso no, no nos podemos acostumbrar, te lo digo, eso no quiero para la ciudad, quiero una ciudad vibrante, alegre, con futuro y que esa tranquilidad, la podamos tener todos.*

*Entrevistadora: Así es, y como alcalde de la Benito Juárez, ¿cuáles son las experiencias que más te marcaron?*

*Santiago Taboada: Mira, te voy a decir una que, más me marcó y fue precisamente, cuando yo llego a la Alcaldía, tomo la decisión de empezar, pues a invertir en las escuelas pública y yo pensaba y dije, bueno voy a cambiar las bancas, voy a cambiar canchas, les voy a poner tableros y mi llegada a una de esas escuelas, fue ver cómo en los baños de las niñas no había puertas, fíjate al final del día, el sentimiento de decir, no es posible que en una escuela de esta ciudad, tengamos esas condiciones y cuando fui e inauguramos la obra, pusimos esos baños, pusimos esas puertas, esas canchas, esos escritorios, un papá se me acercó más o menos su hija de la edad de la mía, y me decía, yo le quiero agradecer, porque mi hija se aguantaba todos los días para ir al baño hasta la casa, porque en su escuela no había una puerta en el baño, Andrea, por eso a mí, lo digo, eh, por eso quiero cambiar la ciudad, por eso definitivamente, creo*

**que las cosas tienen que corregirse y esa fue una de las experiencias que, como alcalde de Benito Juárez, bueno tuve muchas satisfacciones, pero parece que es una de las que más me marcó.**

**Entrevistadora:** Ahora que estás hablando de esta escuela y de niños, ya que tú eres padre de niños pequeños, pues ¿qué sueles? ¿qué te gustaría darle a las futuras generaciones?

**Santiago Taboada:** Pues mira, yo primero sueño con una ciudad, de futuro, una ciudad que la gente pueda disfrutar mucho más mira, te pongo un ejemplo, en dos años vamos a vivir el evento deportivo más importante, el Estadio Azteca otra vez va a estar inaugurando un mundial y yo quiero que vean en esos dos años que faltan para ese mundial, que este gobierno cambió algo, que este gobierno pudo, el gobierno que voy a encabezar a partir de este año, cómo mejoró el transporte, cómo mejoró la seguridad, cómo la gente pudo disfrutar de un evento deportivo en México que, es algo que nos debería de estar moviendo a que las cosas en la Ciudad de México mejoren y, por supuesto que, el darles a mis hijos, a los tuyos, a los de todos, una ciudad mucho más amigable, una ciudad en la que quieran vivir, porque hoy escucho a muchos jóvenes decir 'ya no quiero vivir en la Ciudad de México, me quiero salir de la Ciudad de México', no, yo quiero que se queden, porque van a tener opciones de dónde vivir y, sobre todo, para mí, lo más importante, Andrea, es tener calidad de vida y esa no se compra, la calidad de vida no tiene nada que ver con tener o no tener, la calidad de vida son condiciones que pone el gobierno para que vivas bien, tengas buen servicio de recolección de basura, que tu calle esté bien pavimentada, bien alumbrada, que si sales y decides pasear a tu perrito a las cinco de la mañana, puedas hacerlo con toda seguridad, eso es lo que queremos hacer los próximos años en la Ciudad de México.

**Entrevistadora:** Así es, pues te agradecemos muchísimo, Santiago que, como ciudadanos tenemos que escuchar todas las propuestas para tomar las decisiones que nosotros queremos y para dónde encaminar este país, muchas gracias.

**Santiago Taboada:** No, hombre, gracias a ti y por supuesto aquí vamos a estar dándote lata.

**Entrevistadora:** Santiago Taboada, y bueno, pues, ahora nosotros continuamos con más, gracias".

En primer lugar, debe señalarse que el Procedimiento se inició únicamente en contra de Santiago Taboada, por lo que únicamente se analizará el mensaje que él compartió durante la entrevista, en el contexto de las preguntas que le hizo la entrevistadora.

En ese sentido, de las manifestaciones **“Mira, son muchas las preocupaciones, creo que, la principal para todos los que vivimos en esta ciudad, los que tenemos hijos, es la seguridad, hoy no sentimos la tranquilidad para salir, hoy ves, por ejemplo, a muchas mamás, a muchos papás, fuera de las escuelas, cuando salen estos niños de los horarios nocturnos, de las secundarias, pues con el miedo de ‘pues tengo que pasar por mi hijo, porque si no, no sé cómo va a regresar a casa’, o los papás con hijos más chiquitos, la preocupación de llevarlos a un parque y que pase algo, yo creo que eso, como muchos otros problemas, el tema del agua, el tema del metro, por ejemplo, cómo la gente deja de estar en su casa, deja de estar con su familia, porque hoy, hace tres horas más, porque el metro no jaló, porque el metro no funcionó, eso al final tiene que cambiar Andrea, no está bien, lo que yo creo es que, parte de los problemas de esta ciudad, se tienen que resolver con quienes ya hemos tenido la oportunidad de dar resultados”**, no se advierte que éste denote la concurrencia de expresiones con la intención o finalidad de llamar a la ciudadanía o bien, a los televidentes, a votar a favor o en contra de alguna opción política en específico, o algún equivalente funcional para ello, aunado a

que no se desprende que presente una plataforma electoral, sino que, el probable responsable se limita a responder la pregunta expresa de la entrevistadora y responde explicando la situación que, desde su perspectiva, prevalece en la Ciudad de México y de ahí que cuente los deseos que tiene de modificarla, sin que por sí misma constituya una invitación a la audiencia a apoyarlo.

Por otra parte, el probable responsable, al señalar que “[...] **la ciudad tiene que cambiar, porque no nos podemos conformar, Andrea, en que pues ya ¿no?, ya estoy condenado a que no haya buenos servicios, que no haya buenos hospitales, a que ya le hayan quitado las instancias infantiles a los niños, el conformarnos, no va conmigo, yo, estoy convencido de que esta ciudad tiene que cambiar, de que vamos a cambiar, estamos en ese sentido, con todos los resultados, con toda la experiencia, para poder hacerlo, que tengo hoy las cartas, credenciales, la preparación de hacerlo y hacerlo bien y por eso, me parece, mi querida Andrea, que es esa motivación, eso es lo que me mueve, el ver, el darme la vuelta en muchos lugares de esta ciudad y ver que la gente abre la llave del agua y no sale, o la que sale, sale sucia o platicar con gente que me dice, hago cuatro horas de ida y cuatro horas de vuelta, o sea ocho horas de tu día en el transporte público. Y por el otro lado pensar en que la gente te dice, oye, mira, yo viajo con dos celulares, con el que sirve y con el que no sirve; y entonces cuando se suben a la combi, doy el que no sirve, a eso no, no nos**



**podemos acostumbrar, te lo digo, eso no quiero para la ciudad, quiero una ciudad vibrante, alegre, con futuro y que esa tranquilidad, la podamos tener todos”.**

Como se advierte del mensaje, el probable responsable expone situaciones que, presuntamente, le han sido planteadas por diversas personas, sin que en estas se advierta un momento en que solicite de manera expresa el voto a favor o en contra de una candidatura a los televidentes, ni se pronuncia acerca de una plataforma electoral, aunado a que tampoco se advierte que en sus expresiones haya un equivalente funcional para este fin, sino que simplemente se dedica a responder las preguntas que se le hacen y a exponer una situación crítica, desde su óptica, a diversas situaciones que le ha contado la ciudadanía, señalando que le preocupan, para posteriormente manifestar lo que quiere para la ciudad, pero sin referirse al proceso electoral en particular.

Ahora bien, también realizó las manifestaciones **“Mira, te voy a decir una que, más me marcó y fue precisamente, cuando yo llego a la Alcaldía, tomo la decisión de empezar, pues a invertir en las escuelas pública y yo pensaba y dije, bueno voy a cambiar las bancas, voy a cambiar canchas, les voy a poner tableros y mi llegada a una de esas escuelas, fue ver cómo en los baños de las niñas no había puertas, fíjate al final del día, el sentimiento de decir, no es posible que en una escuela de esta ciudad, tengamos esas condiciones y cuando fui e inauguramos la obra, pusimos esos baños, pusimos esas puertas, esas canchas, esos**

**escritorios, un papá se me acercó más o menos su hija de la edad de la mía, y me decía, yo le quiero agradecer, porque mi hija se aguantaba todos los días para ir al baño hasta la casa, porque en su escuela no había una puerta en el bajo, Andrea, por eso a mí, lo digo, eh, por eso quiero cambiar la ciudad, por eso definitivamente, creo que las cosas tienen que corregirse y esa fue una de las experiencias que, como alcalde de Benito Juárez, bueno tuve muchas satisfacciones, pero parece que es una de las que más me marcó”.**

Como se advierte, el probable responsable hace referencia a uno de los momentos que más lo marcó como alcalde de Benito Juárez, sin que, durante la plática, se advierta que solicita expresa o implícitamente el voto a los televidentes a favor o en contra de una candidatura o partido político específico, no presenta una plataforma electoral y tampoco se desprenden palabras equivalentes que funcionen para tal propósito.

En último lugar, Santiago Taboada señaló que “ [...] **yo primero sueño con una ciudad, de futuro, una ciudad que la gente pueda disfrutar mucho más mira, te pongo un ejemplo, en dos años vamos a vivir el evento deportivo más importante, el Estadio Azteca otra vez va a estar inaugurando un mundial y yo quiero que vean en esos dos años que faltan para ese mundial, que este gobierno cambió algo, que este gobierno pudo, el gobierno que voy a encabezar a partir de este año, cómo mejoró el**

**transporte, cómo mejoró la seguridad, cómo la gente pudo disfrutar de un evento deportivo en México que, es algo que nos debería de estar moviendo a que las cosas en la Ciudad de México mejoren y, por supuesto que, el darles a mis hijos, a los tuyos, a los de todos, una ciudad mucho más amigable, una ciudad en la que quieran vivir, porque hoy escucho a muchos jóvenes decir ‘ya no quiero vivir en la Ciudad de México, me quiero salir de la Ciudad de México’, no, yo quiero que se queden, porque van a tener opciones de dónde vivir y, sobre todo, para mí, lo más importante, Andrea, es tener calidad de vida y esa no se compra, la calidad de vida no tiene nada qué ver con tener o no tener, la calidad de vida son condiciones que pone el gobierno para que vivas bien, tengas buen servicio de recolección de basura, que tu calle esté bien pavimentada, bien alumbrada, que si sales y decides pasear a tu perrito a las cinco de la mañana, puedas hacerlo con toda seguridad, eso es lo que queremos hacer los próximos años en la Ciudad de México”.**

Estas manifestaciones no pueden ser consideradas como una solicitud al voto a favor o en contra de alguna opción electoral, pues el mensaje no tiene la finalidad de promover una candidatura a un cargo popular ni a un partido político, en el sentido de que lo único que hace es expresar que esas son las cosas que le gustaría mejorar en la Ciudad de México, sin que ello por sí mismo pueda configurar una solicitud de apoyo hacia una candidatura o plataforma política alguna o que se desprendan equivalentes funcionales para ello.

Por todo lo anterior, se considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** y, en conclusión, **se determina la inexistencia de los actos anticipados de campaña** atribuidos a **Santiago Taboada**.

Por lo expuesto se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a **Santiago Taboada Cortina**, consistente en **actos anticipados de campaña**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución

**NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.**

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado estado.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta



González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
MAGISTRADA EN  
FUNCIONES**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ  
LEÓN  
MAGISTRADO**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL  
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.